

Cipolletti, 21 de agosto de 2026.-

Y VISTOS:

Este legajo “SORIA ALEJO VALENTIN y GARRIDO LUCAS SEBASTIAN S/ ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD; TENENCIA Y PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGOLEGAJO N°: MPF-CI-02397-2026 , en los que se debe resolver la situación procesal de GARRIDO LUCAS SEBASTIAN, (...).

DE LA QUE RESULTA:

Que en la audiencia del día 20/8/26 el Fiscal Dr. Guillermo Ibáñez solicitó el sobreseimiento conforme el art. 155 inc. 6 del CPP del Sr. Lucas Sebsatián Garrido en orden al siguiente hecho: "En fecha 12 de mayo de 2026, siendo aproximadamente las 22:30 horas, en inmediaciones de la intersección de Avenida Perón y calle Las Torcazas de la ciudad de Cipolletti, personal policial de la Comisaría 45° se encontraba realizando tareas de prevención cuando advirtió la circulación de un vehículo marca Volkswagen Gol Trend (...). Al intentar identificar a sus ocupantes mediante señales lumínicas y sonoras y darles la voz de alto, éstos hicieron caso omiso y emprendieron la fuga, iniciándose una persecución por distintos sectores de los barrios 2 de Febrero y 10 de Febrero, la que culminó en calle Carlos Leuman, manzana 4, entre calles Río Negro y Pastor Bowdler del Barrio Nuevo o Toma Nueva de cipolletti en donde fue aprehendido Lucas Sebastián Garrido”. Calificado como RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (arts. 239 y 45 del Código Penal.-

Explicó el Sr. Fiscal que no obstante que en la presente causa se solicitó el control de acusación y la apertura a juicio respecto de otro imputado Alejo Valentín Soria, lo cierto es que respecto de Garrido no se pudo lograr obtener prueba para en un juicio lograr su responsabilidad. Garrido fue aprehendido al lado del automotor pero no iba en el mismo sino que se presentó porque el rodado le pertenecería. Quienes iban en el rodado eran Soria, quien también fue detenido y otro sujeto a la fecha no identificado. Según el relato del personal de la Brigada Motorizada Uribe y Norambuena que colaboraron en la persecución pudieron ver solo a dos sujetos que descendieron del rodado que se había dado a la fuga. Pudieron ver que uno vestía buzo blando y es a quien logró detenerse y el restante logró huir. Garrido no formaba parte de esas personas. La huella encontrada en el rodado de Garrido es del lado exterior del vehículo por lo que tampoco puede tenerse como elemento de cargo. Asimismo agregó la Fiscal que no hay otros elementos probatorios que incriminen a Garrido por lo que no puede continuar con la acusación que pesa sobre el mismo.

Se le corrió traslado a la defensora Dra. Silvana Ayenao coincidió con todo lo mencionado por el Ministerio Público Fiscal.

Por su parte el acusado Lucas Sebastián Garrido manifestó comprender todo lo enunciado en la audiencia.

Y CONSIDERANDO:

Que luego de escuchar las partes y en función de la posición del Ministerio Público Fiscal respecto de su desinterés en continuar con este caso, en base a los argumentos esgrimidos en la audiencia entiendo que como juez debo resolver lo peticionado y es así que en la audiencia he sostenido los argumentos por los que entiendo corresponde sobreseer el Sr. Lucas Sebastián Garrido en orden al hecho por lo que oportunamente fuera acusado por aplicación del art. 155 inc. 6 del CPP. Es resorte de la Fiscalía llevar o no un caso a juicio, con la prueba con la que cuenta, para lograr una sentencia condenatoria, lo que como dije no era posible en este caso.

Todo ello ha quedado debidamente registrado en la grabación del video de la audiencia.

Por lo enunciado;

RESUELVO:

1.- Dictar el sobreseimiento de LUCAS SEBASTIAN GARRIDO, respecto del hecho descriptos anteriormente por los que resultara imputado en orden al art. 155 inc. 6° y 14 del CPP).

2.- Declarar que la formación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado (art. 157, 2do. Párrafo del CCPRN).

PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE.-

GOMEZ Firmado

digitalmente por

Marcelo GOMEZ Marcelo

Alcides

Alcides Fecha: 2026.08.21

13:38:48 -03'00'